

CONSULTA

Expediente: Interpretación Decreto 10/2019, de 12 de febrero

Asunto: Consulta Exigencias Básicas mínimas viviendas.

Se recibe correo electrónico con fecha 28 de noviembre de 2019 en esta Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, remitido por D. ----- arquitecto, en el que se solicita interpretación relativa al *Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de habitabilidad de las viviendas, concretamente solicita información referente a las "dimensiones del patio que sirve (únicamente) a una escalera de edificio plurifamiliar de más de 4 plantas"*.

SE INFORMA QUE:

Las exigencias relativas al dimensionado de patios que se recogen en el actual Decreto hacen referencia a patios a los que abren espacios tales como estar, dormitorio y cocina, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 1.1.A. Zonas comunitarias. No se regula el dimensionado del tipo de patio objeto de la consulta, al que únicamente abre la escalera del edificio plurifamiliar.

Respecto a la limitación del número de plantas a la que se hace referencia en el correo, *"edificio plurifamiliar de más de 4 plantas"* y *"En Extremadura no se refiere a esos casos de más de 4 plantas"*, se aclara que dicha regulación aparecía en el ya derogado Decreto 113/2009, de 21 de mayo, en el que se permitían unas condiciones de iluminación y ventilación específicas para edificios de hasta cuatro plantas de altura.

En relación con las referencias al Código Técnico de la Edificación que se recogen en el correo, *"El DB-HS3, en el ámbito de aplicación habla de el interior de las viviendas"* y *"En el DB-SI las condiciones son mínimas en la separación entre paramentos pero es lo único sostenible"* por lo que tampoco, indicar que efectivamente la sección DB HS 3 es de aplicación en el caso de los edificios de viviendas, únicamente al interior de las mismas. En cuanto al DB SI, entendemos que sería interesante consultar la sección SI3, concretamente el apartado 5. Protección de la escaleras, en el que se establecen las condiciones de ventilación que deben cumplir las escaleras en función de la altura de evacuación que salven.

En base a lo expuesto **SE CONCLUYE QUE:**

Para la tipología de patio objeto de la consulta, al que únicamente abre la escalera de un edificio plurifamiliar, el decreto no establece exigencias básicas por lo que deberá aplicarse lo establecido en la normativa estatal y urbanística que le sea de aplicación.

En Mérida, a 3 de diciembre de 2019

LA ARQUITECTA DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD


Edo: Esther García Méndez